

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2016 00083 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización a la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fls. 45-52 C1), la cual arroja un valor total de **COP \$42.941.028**.

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 01 de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, **modificar y unificar** la actualización de la liquidación del crédito, con corte al 30 de septiembre de 2022, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 14.156.411
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$331.331
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$318.095
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$326.065
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$325.187
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$297.681
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$324.748
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$311.724
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$321.676
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$309.176
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$315.971
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$314.655
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$302.806
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$310.266
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$298.559
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$307.194
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$303.683
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$281.429
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$306.755
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$296.011
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$306.316
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$296.011
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$305.439
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$305.878
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$296.011
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$302.806
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$292.188
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$300.173
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$298.417

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tarea se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$286.554
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$305.000
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$291.339
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$294.029
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$280.297
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$289.640
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$295.345
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$286.667
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$292.712
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$279.448
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$283.496
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$281.302
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$257.250
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$282.619
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$272.228
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$279.985
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$270.954
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$279.547
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$280.424
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$270.529
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$279.547
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$267.981
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$279.985
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$282.619
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$263.592
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$294.029
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$292.613
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$311.583
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$310.875
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$333.086
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$345.813
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$351.645
SUBTOTAL					\$ 17.878.981

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL - Conforme al Pagaré No. 4546000012132413 aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 16 C1	\$ 7.510.899,00
CAPITAL INICIAL - Conforme al Pagaré No. 540690000188007 aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 16 C1	\$ 6.645.512,00
TOTAL	\$ 14.156.411
2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES CORRIENTES - Pactados en el Pagaré 4546000012132413 aportado con la demanda y aprobados en el Mandamiento de Pago a Fl. 16 C1	\$ 1.099.563
INTERESES CORRIENTES - Pactados en el Pagaré 540690000188007 aportado con la demanda y aprobados en el Mandamiento de Pago a Fl. 16 C1	\$ 998.993
TOTAL	\$ 2.098.556
3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 6 de enero de 2016, hasta el 30 de septiembre de 2017, aprobados en auto a Fl. 44 C1	\$ 6.448.882

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 01 de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2022, aprobados en este auto	\$ 17.878.981
TOTAL	\$ 24.327.863
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 40.582.830

RESUELVE:

- Primero. MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 01 de octubre de 2017, hasta el 30 de septiembre de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$40.582.830).**
- Segundo.** De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la ocurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 12 de julio de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56ef51bf0d949980d4cd834e8ab0257bfb7c30e266580026b27da0fe8bb6afb2

Documento generado en 11/07/2023 11:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2016 00361 00

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, vista a folios 56-57 del C1, se observa que la proyección de intereses se ajusta a derecho, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en las reglas 3 y 4 del Art. 466 del Código General del Proceso, procede **unificarla y aprobarla** de la siguiente manera, con corte al **30 de septiembre de 2022**, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL - Conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 16 C1	\$ 21.955.398
TOTAL	\$ 21.955.398

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- Causados sobre el capital por el periodo del 19 de febrero de 2016 hasta el 19 de febrero de 2020, aprobados en auto a Fl. 54 C1	\$ 24.238.759
INTERESES MORATORIOS - Causados sobre el capital por el periodo del 20 de febrero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2022, aprobados en este auto	\$ 13.477.012
TOTAL	\$ 37.715.771

TOTAL, LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 59.671.169
--------------------------------	---------------

Total, liquidación al 30 de septiembre de 2022: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$59.671.169 MLV).

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a este proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la ocurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 12 de julio de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc305d0db4ffffbce62966ab9852e4daaeff01f31fc1021cf9a4bb536d9ae729**

Documento generado en 11/07/2023 11:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2016 00361 00

Se pone en conocimiento de la parte ejecutante que el Despacho Comisorio No. 015, fue devuelto por el comisionado sin diligenciar, por falta de interés de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 12 de julio de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be5292b5cdad2e98935365863eb7f7a1ad20482bb5cc6164dedad30f0c0a678**

Documento generado en 11/07/2023 11:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso de Pertenencia. Menor Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2016 00 400 00

Procede el despacho a aclarar que, por error en auto anterior, se omitió digitar la fecha para llevar a cabo la Diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de la Litis, de que trata el numeral 9 del Artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho señala como fecha el día **27 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 12 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho. Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021). Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02a4a6c0ca9fa74866513bde9db2f2bdc492ea4609aa03795bd15a6f0b6914f**

Documento generado en 11/07/2023 11:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2016 00798 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fls. 88-95 C1), la cual arroja un valor total de **COP \$16.633.250.**

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que, mediante auto del 25 de febrero de 2022 (Fls. 81-83 C1), esta Agencia Judicial ordenó seguir adelante con la ejecución, únicamente por la Cuotas Ordinarias de Administración desde el 12 de octubre de 2011 al 30 de agosto de 2016, y por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias que se causaren, junto con sus intereses, previa certificación allegada por el Representante legal de la copropiedad, razón por la cual el Despacho se releva de pronunciarse sobre las Cuotas ordinarias causadas con posterioridad a las libradas en el Mandamiento de Pago, por cuanto la parte actora no allegó la Certificación de Deuda.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, **modificar y unificar** la actualización de la liquidación del crédito, con corte al 30 de agosto de 2022, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 2.595.886
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
oct-11	29,09	2,1506	0,07	20	\$559
nov-11	29,09	2,1506	0,07	30	\$1.731
dic-11	29,09	2,1506	0,07	31	\$2.660
ene-12	29,88	2,2026	0,0717	31	\$3.220
feb-12	29,88	2,2026	0,0717	28	\$4.469
mar-12	29,88	2,2026	0,0717	31	\$5.331
abr-12	30,78	2,2614	0,0735	30	\$6.435

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

may-12	30,78	2,2614	0,0735	31	\$7.125
jun-12	30,78	2,2614	0,0735	30	\$8.414
jul-12	31,29	2,2946	0,0746	31	\$9.355
ago-12	31,29	2,2946	0,0746	31	\$9.964
sep-12	31,29	2,2946	0,0746	30	\$11.252
oct-12	31,34	2,2978	0,0747	31	\$11.801
nov-12	31,34	2,2978	0,0747	30	\$13.136
dic-12	31,34	2,2978	0,0747	31	\$14.003
ene-13	31,13	2,2842	0,0743	31	\$13.529
feb-13	31,13	2,2842	0,0743	28	\$15.953
mar-13	31,13	2,2842	0,0743	31	\$16.426
abr-13	31,25	2,292	0,0745	30	\$17.951
may-13	31,25	2,292	0,0745	31	\$18.318
jun-13	31,25	2,292	0,0745	30	\$19.505
jul-13	30,51	2,2438	0,073	31	\$20.463
ago-13	30,51	2,2438	0,073	31	\$20.730
sep-13	30,51	2,2438	0,073	30	\$21.888
oct-13	29,78	2,196	0,0714	31	\$22.089
nov-13	29,78	2,196	0,0714	30	\$23.762
dic-13	29,78	2,196	0,0714	31	\$24.491
ene-14	29,48	2,1763	0,0708	31	\$23.002
feb-14	29,48	2,1763	0,0708	28	\$26.440
mar-14	29,48	2,1763	0,0708	31	\$26.493
abr-14	29,45	2,1743	0,0707	30	\$28.349
may-14	29,45	2,1743	0,0707	31	\$28.377
jun-14	29,45	2,1743	0,0707	30	\$29.910
jul-14	29	2,1447	0,0698	31	\$30.871
ago-14	29	2,1447	0,0698	31	\$30.805
sep-14	29	2,1447	0,0698	30	\$32.557
oct-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$32.430
nov-14	28,76	2,1288	0,0693	30	\$34.465
dic-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$35.470
ene-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$32.939
feb-15	28,82	2,1328	0,0694	28	\$37.466
mar-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$37.492
abr-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$39.747
may-15	29,06	2,1487	0,0699	31	\$39.438
jun-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$42.833
jul-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$43.865
ago-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$43.448
sep-15	28,89	2,2032	0,0717	30	\$44.710
oct-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$44.240
nov-15	29,00	2,1447	0,0698	30	\$46.718
dic-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$48.474
ene-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$46.350
feb-16	29,52	2,1789	0,0709	29	\$50.620
mar-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$51.930
abr-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$54.774
may-16	30,81	2,2634	0,0736	31	\$54.085
jun-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$58.937
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$60.088
ago-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$59.264
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$63.654



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$61.600
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$63.654
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$63.734
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$57.566
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$63.734
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$61.678
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$63.734
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$61.678
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$62.849
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$62.849
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$59.576
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$60.757
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$58.330
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$59.791
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$59.630
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$54.586
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$59.550
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$57.161
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$58.986
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$56.694
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$57.940
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$57.699
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$55.526
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$56.894
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$54.747
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$56.331
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$55.687
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$51.606
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$56.250
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$54.280
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$56.170
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$54.280
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$56.009
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$56.089
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$54.280
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$55.526
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$53.579
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$55.043
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$54.721
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$52.546
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$55.928
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$53.423
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$53.917
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$51.399
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$53.112
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$54.158
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$52.567
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$53.675
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$51.243
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$51.985
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$51.583
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$47.172
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$51.824
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$49.919
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$51.341
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$49.685



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$51.261
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$51.422
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$49.607
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$51.261
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$49.140
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$51.341
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$51.824
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$48.335
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$53.917
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$53.657
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$57.135
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$57.006
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$61.079
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$63.412
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$63.412
SUBTOTAL					\$ 5.664.884

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a Certificación de deuda aportada a Fls. 3-4 según el Mandamiento de Pago a Fls. 38-41 C1, correspondiente a las cuotas ordinarias de administración de octubre de 2011 a agosto de 2016	\$2.595.886
MULTA - Contenida en el Certificado de deuda aportado con la demanda a Fls. 3-4 C1 y según el Mandamiento de Pago a Fls- 38-41 C1	\$ 161.008
TOTAL	\$ 2.756.894

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES CORRIENTES - Causados sobre el capital correspondiente a las cuotas de administración de octubre de 2011 a agosto de 2016, por el periodo del 01 de octubre de 2011, hasta el 30 de agosto de 2022, aprobados en este auto	\$ 5.664.884
TOTAL	\$ 5.664.884

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO (Capital + Intereses)	\$ 8.421.778
---	--------------

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 12 de octubre de 2011, hasta el 30 agosto de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$8.421.778).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la ocurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 12 de julio de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa59bdbc20226880f306846df7dc350285bc414c0db6666a3b089ed9faef980**
Documento generado en 11/07/2023 11:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso de Pertenencia. Rad: 50001 40 03 004 2017 00 215 00

Observa el Despacho que el Curador Ad Litem del demandado RITO ANTONIO MARIÑO RODRIGUEZ y de las PERSONAS INDETERMINADAS, se notificó del auto admisorio de la demanda el 13 de agosto de 2019 (Reverso del Folio 81), contestando la demanda, sin proponer medios exceptivos.

Por otra parte, surtido el traslado de la reforma de la demanda, el Despacho advierte que el extremo pasivo guardó silencio.

Por lo anterior, procede el Despacho, de conformidad con el numeral 9 del Artículo 375 del Código General del Proceso, a fijar fecha para llevar a cabo Diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de la Litis.

En consecuencia, el Despacho señala como fecha el día **28 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

En consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. Téngase como tal la aportada con el escrito de demanda, a la que se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

TESTIMONIAL. Cítese, por intermedio de la parte interesada, a las señoras GLORIA NANCY HERNANDEZ y DIOSELINA PIRATEQUE, para llevar a cabo la recepción de sus testimonios en la audiencia.

2. SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO Y TERCEROS INDETERMINADOS.

Dentro de la oportunidad procesal, el Curador Ad Litem, solicitó la siguiente prueba:

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho. Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021). Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tarea se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



- **Interrogatorio de Parte.** Cítese a los demandantes CESAR FERNANDO ACHURE FAJARDO y YURY MILENA UÑATE CLAVIJO, para que absuelvan interrogatorio de parte que se le formulará en la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 12 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d029cd2916addf87b00cdd8e8e2bebffbbdb3f7305ba356a5bfca56cd13fe8c**
Documento generado en 11/07/2023 11:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Divisorio- Ad Valorem. Rad: 50001 4003 004 2017 00585 00

Visible a folios 142 a 162 el avalúo aportado por el apoderado de la parte actora, vencido el traslado, se tiene que no se presentó objeción alguna.

Verificado que no se vislumbra causal de nulidad alguna, además que no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente, se considera que están reunidas a cabalidad las exigencias del artículo 411 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta las directrices establecidas por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, dispone,

1. Fijar como fecha y hora el día **17 de agosto de 2023**, a las **2:30 p.m.** con el fin de llevar a cabo la diligencia de Remate del Inmueble secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-13196.
2. Será postura admisible la que cubra el **100% del valor del avalúo comercial** en firme, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal. Para tal efecto, téngase como avalúo del inmueble, la suma de **\$243.880.000¹**.
3. La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micro sitio del Juzgado en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-villavicencio/132>

El link para acceder a la diligencia de remate es:

<https://call.lifesizecloud.com/18718911>

Se les advierte a los interesados que deben descargar previamente la aplicación LifeSize, contar con buena conexión a internet para poder participar en la diligencia y conectarse 30 minutos antes de la hora establecida, a fin de realizar las pruebas técnicas y de sonido pertinentes.

Por Secretaría, incorpórese la diligencia en el micro-sitio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.

4. **PUBLÍQUESE AVISO** en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPUBLICA**, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, en la sección "Avisos" en el micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, dicho aviso se encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-villavicencio/132>

¹ Avalúo visible a folios 142-164 del C1



5. Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo **cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia.
6. Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, **solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas** electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico **deberá indicar** en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd/mm/aaaa. A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 12 de julio de 2023 a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d79891dbe9d34c8ac4e9d780e86b77a235d52e673d7ca4e929116bb93f28603**
Documento generado en 11/07/2023 11:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Restitución de Inmueble Arrendado. Mínima Cuantía.
Rad: 50001 4003 004 2018 00432 00

Visible a folios 9-32 del expediente, agréguese el despacho comisorio de la entrega diligenciado sin oposición. Por Secretaría, súrtase el archivo de la actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 12 de julio de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7319d119bcb300b83e3ca693bc72abe3020a07ec783a639a746326f84e4dd0f**

Documento generado en 11/07/2023 11:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Verbal Sumario. Responsabilidad Civil Extracontractual.

Rad: 50001 40 03 004 2018 00888 00

El Despacho aclara que, en auto anterior, por error se omitió señalar la fecha, hora y link de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, y se incurrió en un error en la transcripción del número de radicado, por lo que se procede a corregir el proveído anterior.

Surtidos los traslados de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, se dispone fijar como fecha y hora, el **día 10 de agosto de 2023, a las 9:00 a.m.**, para que se lleven a cabo las audiencias Inicial y de Juzgamiento que se contraen los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 ejusdem, por tratarse de un proceso verbal sumario.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize de la Rama Judicial, para lo cual las partes deben acceder a la audiencia a través del link:

<https://call.lifesizecloud.com/18718744>

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia referida, les acarrearán las sanciones de ley. De igual forma, deberán ingresar los testigos cuyas declaraciones se hayan solicitado.

En consecuencia, decrétese, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

1. SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA

Documental. Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con la demanda, en lo que legalmente corresponda y a la que se le dará el valor probatorio en la Sentencia.

Interrogatorio de Parte. Cítese al demandado ANDREY CASTELLANOS NARCISO, para que absuelva interrogatorio de parte que se le formulará en la audiencia.

Testimoniales. Cítese, por intermedio de la parte interesada, a la agente de tránsito municipal LUZ MARINA PARDO PEÑA, para llevar a cabo la recepción de su testimonio en la audiencia.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.
Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).
Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



2. SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA Y EXCEPCIONANTE- ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META- ASPROVESPULMETA S.A.

Documental. Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con la contestación de la demanda, en lo que legalmente corresponda y a la que se le dará el valor probatorio en la Sentencia.

Interrogatorio de Parte. Cítese a la demandante GEIDY YISNEY BLANCO PARRA, para que absuelva interrogatorio de parte que se le formulará en la audiencia.

Testimoniales. Cítese, por intermedio de la parte interesada, a la agente de tránsito municipal LUZ MARINA PARDO PEÑA, para llevar a cabo la recepción de su testimonio en la audiencia.

3. SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA Y EXCEPCIONANTE- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Documental. Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con la contestación de la demanda, en lo que legalmente corresponda y a la que se le dará el valor probatorio en la Sentencia.

Interrogatorio de Parte. Cítese a la demandante GEIDY YISNEY BLANCO PARRA, para que absuelva interrogatorio de parte que se le formulará en la audiencia

Interrogatorio de Parte. Cítese al demandado ANDREY CASTELLANOS NARCISO, para que absuelva interrogatorio de parte que se le formulará en la audiencia.

Testimoniales. Cítese, por intermedio de la parte interesada, a la agente de tránsito municipal LUZ MARINA PARDO PEÑA, para llevar a cabo la recepción de su testimonio en la audiencia.

4. SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA Y EXCEPCIONANTE- ANDREY CASTELLANOS NARCISO

Documental. Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con la contestación de la demanda, en lo que legalmente corresponda y a la que se le dará el valor probatorio en la Sentencia.

Interrogatorio de Parte. Cítese a la demandante GEIDY YISNEY BLANCO PARRA, para que absuelva interrogatorio de parte que se le formulará en la audiencia

Testimoniales. Cítese, por intermedio de la parte interesada, a las señoras FRANCY STELLA OREJUELA LOPEZ y JOHANNA CENETH FUENTES, para llevar a cabo la recepción de su testimonio en la audiencia.

Dictamen pericial: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 227 del CGP, el dictamen pericial debió ser aportado dentro del término de traslado, o haberse anunciado que se procedería a aportarlo para la concesión del término adicional previsto en dicha disposición legal, por lo que, ante la ausencia de los presupuestos para su decreto, se procede a negar dicha prueba.

Informe: Requiérase, por intermedio de la parte interesada, a la empresa MAXITAX para que rinda informe respecto de la veracidad y autenticidad de la factura de venta No. 36615, y para que allegue copia autentica de la misma.

Igualmente, requiérase a la DIAN, por intermedio de la parte interesada, para que informe si la operación de la factura de venta No. 36615, emitida por MAXITAX se encuentra reportada en las respectivas declaraciones oficiales que ante la DIAN deba presentar dicha empresa.

Por Secretaría, elabórense las respectivas comunicaciones para su trámite a cargo de la parte interesada en la prueba.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 12 de julio de 2023. Hora - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 597631adcbbbc67dee0d85edd82550b4ec2c5c19ae96202592ff97bda5bbad20

Documento generado en 11/07/2023 11:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2018 01041 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fls. 36-37 C1), la cual arroja un valor total de **COP \$4.073.530.**

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios de las Cuotas ya vencidas y el Capital Acelerado, por cuanto el saldo del Capital fue liquidado desde el 03 de junio de 2018 hasta el 30 de junio de 2022, con una fecha de causación diferente a la aprobada en el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 12 C1.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, **modificar y unificar** la actualización de la liquidación del crédito, con corte al 30 de junio de 2022, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

					CUOTA 24	CUOTA 25	CUOTA 26	CUOTA 27
CAPITAL					\$ 145.671	\$ 145.671	\$ 145.671	\$ 145.671

PERIODO	TASA DE USUR A (%) E.A.	TASA MÁXIM A USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MOR A	INTERES MORATORI O CAUSADO	INTERES MORATORI O CAUSADO	INTERES MORATORI O CAUSADO	INTERES MORATORI O CAUSADO
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	28	\$2.969			
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$3.251	\$3.042		
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$3.238	\$3.238	\$3.029	
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$3.116	\$3.116	\$3.116	\$2.908
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$3.193	\$3.193	\$3.193	\$3.193
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$3.072	\$3.072	\$3.072	\$3.072
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$3.161	\$3.161	\$3.161	\$3.161
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$3.125	\$3.125	\$3.125	\$3.125
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$2.896	\$2.896	\$2.896	\$2.896
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$3.157	\$3.157	\$3.157	\$3.157
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$3.046	\$3.046	\$3.046	\$3.046
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$3.152	\$3.152	\$3.152	\$3.152

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$3.046	\$3.046	\$3.046	\$3.046
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$3.143	\$3.143	\$3.143	\$3.143
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$3.148	\$3.148	\$3.148	\$3.148
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$3.046	\$3.046	\$3.046	\$3.046
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$3.116	\$3.116	\$3.116	\$3.116
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$3.007	\$3.007	\$3.007	\$3.007
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$3.089	\$3.089	\$3.089	\$3.089
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$3.071	\$3.071	\$3.071	\$3.071
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$2.949	\$2.949	\$2.949	\$2.949
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$3.138	\$3.138	\$3.138	\$3.138
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$2.998	\$2.998	\$2.998	\$2.998
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$3.026	\$3.026	\$3.026	\$3.026
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$2.884	\$2.884	\$2.884	\$2.884
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$2.980	\$2.980	\$2.980	\$2.980
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$3.039	\$3.039	\$3.039	\$3.039
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$2.950	\$2.950	\$2.950	\$2.950
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$3.012	\$3.012	\$3.012	\$3.012
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$2.876	\$2.876	\$2.876	\$2.876
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$2.917	\$2.917	\$2.917	\$2.917
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	18	\$1.681	\$1.681	\$1.681	\$1.681
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$2.647	\$2.647	\$2.647	\$2.647
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$2.908	\$2.908	\$2.908	\$2.908
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$2.801	\$2.801	\$2.801	\$2.801
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$2.881	\$2.881	\$2.881	\$2.881
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$2.788	\$2.788	\$2.788	\$2.788
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$2.877	\$2.877	\$2.877	\$2.877
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$2.886	\$2.886	\$2.886	\$2.886
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$2.784	\$2.784	\$2.784	\$2.784
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$2.877	\$2.877	\$2.877	\$2.877
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$2.758	\$2.758	\$2.758	\$2.758
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$2.881	\$2.881	\$2.881	\$2.881
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$2.908	\$2.908	\$2.908	\$2.908
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$2.712	\$2.712	\$2.712	\$2.712
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$3.026	\$3.026	\$3.026	\$3.026
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$3.011	\$3.011	\$3.011	\$3.011
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$3.206	\$3.206	\$3.206	\$3.206
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$3.199	\$3.199	\$3.199	\$3.199
SUBTOTAL					\$ 145.640	142.460	\$139.210	\$135.973

	CUOTA 28	CUOTA 29	INSOLUTO
CAPITAL	\$ 145.671	\$ 145.671	\$ 1.019.697

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	INTERES MORATORIO CAUSADO	INTERES MORATORIO CAUSADO
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	28			0
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31			\$ -
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31			\$ -
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30			\$ -
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$2.987		\$ -
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$3.072	\$2.867	\$7.885
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$3.161	\$3.161	\$22.127
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$3.125	\$3.125	\$21.875
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$2.896	\$2.896	\$20.272
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$3.157	\$3.157	\$22.096



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$3.046	\$3.046	\$21.322
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$3.152	\$3.152	\$22.064
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$3.046	\$3.046	\$21.322
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$3.143	\$3.143	\$22.001
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$3.148	\$3.148	\$22.033
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$3.046	\$3.046	\$21.322
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$3.116	\$3.116	\$21.811
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$3.007	\$3.007	\$21.047
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$3.089	\$3.089	\$21.622
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$3.071	\$3.071	\$21.495
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$2.949	\$2.949	\$20.641
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$3.138	\$3.138	\$21.969
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$2.998	\$2.998	\$20.985
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$3.026	\$3.026	\$21.179
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$2.884	\$2.884	\$20.190
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$2.980	\$2.980	\$20.863
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$3.039	\$3.039	\$21.274
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$2.950	\$2.950	\$20.649
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$3.012	\$3.012	\$21.084
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$2.876	\$2.876	\$20.129
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$2.917	\$2.917	\$20.420
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	18	\$1.681	\$1.681	\$11.765
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$2.647	\$2.647	\$18.530
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$2.908	\$2.908	\$20.357
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$2.801	\$2.801	\$19.609
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$2.881	\$2.881	\$20.168
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$2.788	\$2.788	\$19.517
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$2.877	\$2.877	\$20.136
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$2.886	\$2.886	\$20.199
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$2.784	\$2.784	\$19.486
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$2.877	\$2.877	\$20.136
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$2.758	\$2.758	\$19.303
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$2.881	\$2.881	\$20.168
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$2.908	\$2.908	\$20.357
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$2.712	\$2.712	\$18.987
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$3.026	\$3.026	\$21.179
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$3.011	\$3.011	\$21.077
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$3.206	\$3.206	\$22.444
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$3.199	\$3.199	\$22.393
SUBTOTAL					\$132.859	\$ 129.668	\$ 895.487

Se consolida así:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

1. CAPITAL	
CAPITAL - Correspondiente a las 6 Cuotas ya vencidas, pactadas en el Pagaré aportado con la demanda y según el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 12 C1	\$ 874.026,00
CAPITAL INSOLUTO - Contenido en el Pagaré aportado con la demanda y según el Mandamiento de Pago a Fl. 12 C1	\$ 1.019.697
TOTAL	\$ 1.893.723,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre las cuotas vencidas hasta el 30 de junio de 2022 aprobados en este auto	\$ 825.810
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital insoluto causado desde el 20 de noviembre de 2018 hasta el 30 de junio de 2022 aprobados en este auto	\$ 895.487
TOTAL	\$ 1.721.296

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 3.615.019
-------------------------------	--------------

RESUELVE:

- Primero. MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 03 de junio de 2018 hasta el 30 de junio de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DIECINUEVE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$3.615.019).**
- Segundo.** De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la ocurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 12 de julio de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0cbf3b892aa35560008d99fa6cc2abac2b4f2ce68d6611516f67cd7603f511**

Documento generado en 11/07/2023 11:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2019 00197 00

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, vista a folios 55-58 del C1, se observa que la proyección de intereses se ajusta a la real, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en las reglas 3 y 4 del Art. 466 del Código General del Proceso, procede **unificarla y aprobarla** de la siguiente manera, con corte al **24 de agosto de 2022**, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL - Conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 20 C1	\$ 55.366.150
TOTAL	\$ 55.366.150

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS - Causados sobre el capital por el periodo del 21 de febrero de 2019, hasta el 24 de agosto de 2022, aprobados en este auto	\$ 47.509.740
TOTAL	\$ 47.509.740

TOTAL, LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 102.875.890
--------------------------------	----------------

Total, liquidación al 24 de agosto de 2022: **CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$102.875.890).**

De otra parte en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la ocurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 12 de julio de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac29f96746fe4dc5c528ecb13cdfbd527298dc2f6818982b11401f533c65da66**

Documento generado en 11/07/2023 11:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

**Proceso Ejecutivo a continuación de Verbal Sumario. Mínima Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2019 00445 00**

Del estudio realizado a la anterior solicitud, radicada el 22 de septiembre de 2022 y verificado que se cumplen los presupuestos del artículo 306 del CGP, encuentra el Despacho que la sentencia obrante a folio 132 del C1, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **LOGISTICA INTEGRAL ANDINA LTDA- LIA SERVICE LTDA**, identificada con el NIT 822.006.143-4, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **MILTON HERNANDEZ GUZMAN**, identificado con C.C. No. 71.187.677, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$2.918.758**, por concepto de *daño emergente* conforme a la sentencia condenatoria proferida dentro del anterior proceso verbal (Fls. 130C1), junto con los intereses legales causados desde cuando se hizo exigible, el 4 de agosto de 2022, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.
- 2. \$4.350.000**, por concepto de lucro cesante conforme a la sentencia condenatoria emitida dentro del anterior proceso verbal (Fls. 130C1), junto con los intereses legales causados desde cuando se hizo exigible, el 4 de agosto de 2022, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

No se libra mandamiento por las costas procesales de la sentencia del proceso verbal, por cuanto no han sido aprobadas. Por Secretaría, procédase con su liquidación.

Sobre costas del ejecutivo a continuación, se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a los ejecutados en los términos de los artículos 291 a 293 del C.G.P; en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por darse el presupuesto del inciso 2 del artículo 306 del CGP.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Se requiere al abogado FRANK ESTEWER GIL ROJAS, para que allegue el poder con la respectiva trazabilidad de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en el artículo 74 del CGP, para dar continuidad al trámite ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 12 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9afd11349bcbc1a812395881a47176144f34989e3e6e587793f68dd40874e7**

Documento generado en 11/07/2023 11:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

**Proceso Ejecutivo a continuación de Verbal Sumario. Mínima Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2019 00445 00
C2.**

Visible a folio 138 del expediente la petición de medidas cautelares, se advierte al parte actor que en la sentencia proferida el 3 de agosto de 2022, se condenó a una persona jurídica, más no a sus socios o representante legales, y en ese sentido, resulta improcedente la petición.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 12 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a8a80e3c927b7ca7724079ad3ba2e769846b877eb30ac09d557fbfdf42abee**

Documento generado en 11/07/2023 11:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso de Sucesión. Rad: 50001 40 03 004 2019 00926 00

Revisadas las peticiones radicadas a folios 135-138 y 140-142, por el Partidor LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE, en el que informa que se incurrió en un lapsus calami en la sentencia proferida el 13 de septiembre de 2022, en la digitación del nombre de las asignatarias MARGOTH PARRA ALVARADO y NINI JOHANNA GOMEZ PARRA, siendo lo correcto MARGOT PARRA ALVARADO y NINI JOHANA GOMEZ PARRA.

Revisado el trabajo de partición visible a folios 80 a 83 del C1, el despacho advierte que se incurrió en el mismo error de digitación, por parte del Partidor.

En ese orden de ideas, el Despacho encuentra que se cumplen los presupuestos del artículo 286 del CGP, que permite corregir las providencias, cuando se adviertan la existencia de errores aritméticos, omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, se corregirá la sentencia emitida el día 13 de septiembre de 2022, aprobatoria de la partición la cual presenta errores de digitación, y en atención a que dichos lapsus también se evidencian en el trabajo de partición, por lo que se procederá a la corrección del trabajo partitivo, el cual, tiene un nexo inescindible con la sentencia, aunque no estén en la parte resolutive de la providencia, pero que influyen en ella.

Finalmente, se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informándole lo aquí dispuesto, para lo de su cargo.

Sin más consideraciones este Despacho,

DISPONE

Primero. CORREGIR los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia aprobatoria de la partición emitida por este Juzgado el día 13 de septiembre de 2022, en el sentido de señalar el nombre correcto de las asignatarias es MARGOT PARRA ALVARADO y NINI JOHANA GOMEZ PARRA, conforme se motivó.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



- Segundo.** Corregir el trabajo de partición visible a folios 80 a 83 del expediente, en lo relacionado con el nombre de las asignatarias MARGOT PARRA ALVARADO y NINI JOHANA GOMEZ PARRA, conforme se motivó.
- Tercero.** Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de darle a conocer la presente decisión. Para lo pertinente, expedir copias auténticas a costa de la parte interesada de esta providencia y de las demás piezas procesales necesarias para el correspondiente registro.
- Cuarto.** Por Secretaría, notificar esta decisión por aviso a los sujetos procesales, en los términos del inciso 2 del artículo 286 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 11 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9dffa14247dfcebfba9114a93a9e4ec5f4e9f30350fc9d90b2d81efbae2dc3e**
Documento generado en 11/07/2023 11:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Divisorio. Rad: 50001 4003 004 2020 00005 00

Revisado el expediente, el Despacho advierte que la parte actora no ha cumplido con las cargas procesales establecidas por autos del 7 de octubre de 2021 y 16 de septiembre de 2022, relativas a tramitar los oficios ante la Curaduría Urbana Primera de esta ciudad para que certifique conforme a las normas urbanísticas y el POT si es procedente la división material del inmueble objeto de este asunto, y para que aportara el poder de la nueva adquirente de los derechos de cuota que poseía la demandante FABIOLA VILLARRAGA DELGADO, para surtir las etapas procesales subsiguientes de sucesión procesal y decisión de fondo.

Como quiera que dichas cargas no han sido cumplidas a la fecha, se requiere a la parte actora e interesada, para que cumpla con dichas ordenes, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el Art. 317 del C.G. Del P.

Por Secretaría, contrólense los términos e ingrésese al despacho.

Por Secretaría, desagregúese los folios 141 y 142 que no corresponden a este proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 12 de julio de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bb63ee5cce47975addbce1c65fd9cc16491469e80f8441c878b2587cb3a7eb**

Documento generado en 11/07/2023 11:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2005 00807 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización a la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fls. 135-140 C1), la cual arroja un valor total de **COP \$8.022.112.**

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 23 de noviembre de 2019, hasta el 8 de septiembre de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, **modificar y unificar** la actualización de la liquidación del crédito, con corte al 08 de septiembre de 2022, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 1.288.174
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
nov-19	28,55	2,115	0,0688	8	\$7.090
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$27.314
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$27.155
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$26.075
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$27.754
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$26.511
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$26.755
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$25.506
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$26.356
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$26.875
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$26.086
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$26.636
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$25.429
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$25.797
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$25.597
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$23.409
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$25.717
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$24.772
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$25.478

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$24.656
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$25.438
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$25.517
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$24.617
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$25.438
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$24.385
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$25.478
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$25.717
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$23.986
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$26.755
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$26.627
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$28.353
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$28.288
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$30.309
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$31.468
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	8	\$8.533
SUBTOTAL					\$ 881.874

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL - Conforme a los dos Pagaré aportados con la demanda y según el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 14 C1, y luego de la Subrogación a favor del F.N.G. (Fl. 26 C1)	\$ 1.288.174
TOTAL	\$ 1.288.174

2. INTERESES	
INTERESES CORRIENTES - Causados sobre el capital y según Mandamiento de Pago a Fl. 14 C1	\$ 227.389
INTERESES MORATORIOS - Causados sobre el capital Inicial, por el periodo del 12 de octubre de 2005, hasta el 6 de agosto de 2018, aprobados en auto a Fl. 127 C1	\$ 5.194.851
INTERESES MORATORIOS- Causados sobre el Capital, por el periodo del 7 de agosto de 2018, hasta el 22 de noviembre de 2019, aprobados en auto a Fl. 133 C1	\$ 429.397
INTERESES MORATORIOS- Causados sobre el Capital, por el periodo del 23 de noviembre de 2019, hasta el 8 de septiembre de 2022, aprobados en este auto	\$ 881.874
TOTAL	\$ 6.733.511

TOTAL, LIQUIDACION (Capital + Intereses)	\$ 8.021.685
--	--------------

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 23 de noviembre de 2019 hasta el 8 de septiembre de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **OCHO MILLONES VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$8.021.685).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la ocurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 12 de julio de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4eef27932ba02e160b596d238b6598c14179e6e85a4c45a37a8e47364630370**
Documento generado en 11/07/2023 11:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2007 00790 00

En atención a la petición radicada el 9 de noviembre de 2022, por el apoderado judicial de la parte actora, obrante a Fl. 12 C2, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DECRETA:

1. **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del Salario que sobrepase el Salario mínimo legal mensual vigente (Art. 155 del C. S. del Trabajo); que la parte aquí demandada, **ANGELA MARIA ROCHA APONTE** identificada con C.C. No. 40.185.775, reciba como empleada de **DISEÑO INGENIERIA CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNIC**, identificada con Nit. No. 830.136.162.

La anterior medida se limita hasta la suma de **\$18.000.000**.

Líbrese el correspondiente oficio ante el Tesorero y/o Pagador de la citada entidad, para que se sirvan realizar la retención oportuna y depositar los dineros en las Oficinas del BANCO AGRARIO de ésta ciudad a órdenes de éste Juzgado y en razón a las presentes diligencias. Háganse las advertencias de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 12 de julio de 2023 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5af4b50658b50951a50f1c4f986eb2436a57c8efab246df5a64f5c4e2967167**

Documento generado en 11/07/2023 11:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima cuantía. Rad: 50001 4003 004 2007 00790 00

Visible a Fls. 64-65 del C1, se incorpora al expediente memorial remitido vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora. Por Secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 12 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho. Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021). Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c364ceabcd83e9f918ccdefb1c57351d47011883b129db01879e659654dc6f62**

Documento generado en 11/07/2023 11:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2009 00889 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización a la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fls. 79-81 y 89-91 C1), la cual arroja un valor total de **COP \$118.049.110**.

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del 28 de agosto de 2019, hasta el 31 de diciembre 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, **modificar y unificar** la actualización de la liquidación del crédito, con corte al 31 de diciembre de 2022, que arriba a los siguientes valores:

CAPITAL					\$ 25.833.333
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	4	\$72.023
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$540.175
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$552.575
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$533.200
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$547.770
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$544.567
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$522.918
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$556.579
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$531.650
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$536.558
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$511.500
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$528.550
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$538.961
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$523.125
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$534.156
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$509.950
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$517.338
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$513.334
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$469.443
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$515.737
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$496.775
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$510.932
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$494.450
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$510.131
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$511.732
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$493.675

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$510.131
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$489.025
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$510.932
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$515.737
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$481.017
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$536.558
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$533.975
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$568.592
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$567.300
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$607.832
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$631.057
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$641.700
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	31	\$689.517
nov-22	38,67	2,7618	0,0896	30	\$694.400
dic-22	41,46	2,9326	0,0951	31	\$761.592
SUBTOTAL					\$ 15.143.629

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y según el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 10 C1	\$ 25.833.333
TOTAL	\$ 25.833.333

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital, aprobados previamente y unificados en Auto a Fl. 62 C1, desde abril de 2009, hasta noviembre 23 de 2015	\$ 42.001.292
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital, para el periodo de noviembre 24 de 2015, hasta enero 23 de 2017, aprobados en auto a Fl. 67 C1	\$ 9.306.369
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital, para el periodo de enero 24 de 2017, hasta octubre 21 de 2017, aprobados en auto a Fl. 73 C1	\$ 6.372.825
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital, para el periodo de octubre 22 de 2017, hasta agosto 27 de 2019, aprobados en auto a Fl. 78 C1	\$ 12.623.372
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital, para el periodo de agosto 28 de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2022, aprobados en este auto	\$ 15.143.629
TOTAL	\$ 85.447.487

TOTAL, LIQUIDACION DEL CRÉDITO (Capital + Intereses)	\$ 111.280.820
--	----------------

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 28 de agosto de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$111.280.820).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la ocurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 12 de julio de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ba4cf4eaf482a231d23198024a36ef2fa305bda44c384a9b8909cf0e483fc6d
Documento generado en 11/07/2023 11:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 22 705 2013 00017 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización a la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fls. 70-71 C1), la cual arroja un valor total de **COP \$63.904.717.**

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que fueron liquidados los intereses moratorios conforme a derecho, por lo que se imparte aprobación.

Por otra parte, el Despacho advierte que no se incluyó en la liquidación, el abono correspondiente a los Depósitos judiciales, efectuados por la parte demanda el día 29 de junio de 2017, obrante a Fl. 74 C1.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, **modificar y unificar** la actualización de la liquidación del crédito, con corte al 30 de septiembre de 2022, que arriba a los siguientes valores:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL - Conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 2 C1	\$ 18.967.421
TOTAL	\$ 18.967.421

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS - Causados sobre el capital por el periodo del 18 de octubre de 2013, hasta el 30 de abril de 2016, aprobados en auto a Fl. 58 C1	\$ 13.656.543
INTERESES MORATORIOS - Causados sobre el capital por el periodo del 01 de mayo de 2016, hasta el 31 de octubre de 2018, aprobados en auto a Fls. 67-68 C1	\$ 13.156.430
INTERESES MORATORIOS - Causados sobre el capital por el periodo del 01 de noviembre de 2018, hasta el 30 de septiembre de 2022, aprobados en este auto	\$ 18.124.323
SUBTOTAL	\$ 44.937.296
ABONO - Correspondiente a los Depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar, conforme al reporte del Banco Agrario, visible a folio 74C1	\$ (695.154)
TOTAL	\$ 44.242.142

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tarea se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO (Capital + Intereses)	\$ 63.209.563
---	---------------

RESUELVE:

- Primero.** MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 01 de noviembre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$63.209.563).**
- Segundo.** Por Secretaría, efectúese la entrega a la parte demandante, de los dineros correspondientes a los depósitos constituidos que se abonan a la presente liquidación por valor de **COP\$ 695.154**, conforme al reporte del Banco Agrario visible a folio 74C1.
- Tercero.** De los demás dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la ocurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 12 de julio de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d4fa1b06d21012f2541f8772b259a2368db282abb96cf01e7ea0fac4237af77
Documento generado en 11/07/2023 11:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2014 00081 00 C2

Se niega la petición obrante a Fls. 24-25 C2, remitida vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, por cuanto la solicitud mencionada fue remitida a un correo electrónico que no corresponde a este Despacho Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 12 de julio de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32220945028119843f017abf59eddac9db18a591c5f19ff6905e1592304b2af4**

Documento generado en 11/07/2023 11:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2014 00081 00 C1

Se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito en un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el Art. 317 del C.G. Del P.

Visible a Fls. 100-103 del C1, el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA actúa como Apoderado Judicial de COBRANDO SAS (Acreedor Cesionario), para los efectos y fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 12 de julio de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b03cb97b0db5f990328f54a763d044ca946adf546b7c178df2d3473694410f1**

Documento generado en 11/07/2023 11:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

**Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real. Menor Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2014 00105 00**

En atención a las peticiones visibles a folios 83 a 93 del expediente, encuentra el Despacho que, mediante auto del 15 de mayo de 2014, se decretó el secuestro del inmueble objeto de la garantía real, y fue librado el Despacho Comisorio No. 57 el 17 de octubre de 2014 (Fls. 62-63) el cual fue devuelto por el Comisionado por falta de interés de la parte actora.

Por consiguiente, se dispone por ultima vez, por Secretaría elaborar Oficio remisorio del Despacho Comisorio No. 57 con destino al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, a quien se le comisiona con amplias facultades incluyendo la de subcomisionar.

Nombrase como Secuestre a la señora **LUZ MARY CORREA RUIZ**, conforme al Art. 48 del Código General del Proceso.

Comuníquesele la anterior determinación a la Secuestre nombrada, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele a la misma que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluida de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



De conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015², se fijan como honorarios provisionales al Secuestre la suma de **COP \$250.000.**

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 12 de julio de 2023 a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c88346c76bca3693fa0ee5ddba53e4a9b1207b2fecf3336ba894f155e8ac10**
Documento generado en 11/07/2023 11:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Art. 27 Fijación de Tarifas. Numeral 1. Secuestre. El Secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.

Palacio de Justicia, Carrera 29 N° 33B-79, Torre A Oficina 412A, Teléfono 6621126 ext. 145, E-mail: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
pág. 2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2015 01061 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fls. 114-116 C1), radicada el día 22 de septiembre de 2022, vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, la cual arroja un valor total de **COP \$42.905.951**.

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del 01 de abril de 2015, hasta el 30 de septiembre de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, **modificar y unificar** la actualización de la liquidación del crédito, con corte al 30 de septiembre de 2022, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 13.131.000
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
abr-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$275.357
may-15	29,06	2,1487	0,0699	31	\$284.536
jun-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$275.357
jul-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$291.863
ago-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$291.863
sep-15	28,89	2,2032	0,0717	30	\$282.448
oct-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$284.129
nov-15	29,00	2,1447	0,0698	30	\$274.963
dic-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$284.129
ene-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$288.606
feb-16	29,52	2,1789	0,0709	29	\$269.986
mar-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$288.606
abr-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$289.932
may-16	30,81	2,2634	0,0736	31	\$299.597
jun-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$289.932
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$309.773
ago-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$309.773
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$299.781
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$321.985
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$311.599
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$321.985
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$322.392
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$291.193
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$322.392
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$311.993
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$322.392
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$311.993
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$317.915

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$317.915
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$301.356
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$307.331
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$295.054
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$302.446
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$301.632
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$276.119
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$301.225
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$289.145
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$298.376
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$286.781
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$293.084
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$291.863
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$280.872
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$287.792
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$276.933
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$284.943
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$281.686
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$261.044
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$284.536
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$274.569
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$284.129
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$274.569
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$283.314
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$283.722
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$274.569
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$280.872
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$271.024
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$278.430
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$276.801
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$265.798
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$282.907
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$270.236
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$272.731
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$259.994
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$268.660
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$273.952
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$265.903
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$271.510
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$259.206
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$262.961
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$260.926
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$238.617
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$262.147
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$252.509
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$259.705
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$251.327
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$259.298
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$260.112
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$250.933
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$259.298
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$248.570
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$259.705
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$262.147
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$244.499
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$272.731
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$271.418
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$289.013
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$288.357
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$308.959
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$320.764
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$326.174
SUBTOTAL					\$ 25.549.670

INTERESES CORRIENTES

CAPITAL					\$ 13.131.000
DTF- 30/03/2015	PUNTOS ADICIONALES PACTADOS EN EL PAGARE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA DIARIA EFECTIVA	DIAS	TOTAL
4,41%	7	1141,00%	0,0296	182	\$ 707.393

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL - Conforme al Pagaré aportado con la demanda y según el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 54 C1	\$ 13.131.000
TOTAL	\$ 13.131.000
2. INTERESES MORATORIOS Y CORRIENTES	
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 01 de abril de 2015, hasta el 30 de septiembre de 2022, aprobados en este auto	\$ 25.549.670
INTERESES CORRIENTES - Causados sobre el capital y pactados en el Pagaré, desde el periodo del 30 de septiembre de 2014, hasta el 30 de marzo de 2015, aprobados en el Mandamiento de Pago a Fl. 54 C1	\$ 707.393
TOTAL	\$ 25.549.670
TOTAL, LIQUIDACION DEL CRÉDITO (Capital + Intereses)	\$ 38.680.670

RESUELVE:

- Primero.** MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses remuneratorios y moratorios causados desde el 01 de abril de 2015, hasta el 30 de septiembre de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$38.680.670).**
- Segundo.** De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la ocurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 12 de julio de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cc291bae33f51337b5199d912cc82f266db8270e667bfe89384b7ebf5c6ae9**

Documento generado en 11/07/2023 11:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>